



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Viernes 22 de julio	Número 140

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devoluciones de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Eypo Ingeniería, S. L. (calle Alfonso X el Sabio, 1-1.ª B, 09005 - Burgos).

Trabajos:

- 1) Topografía de Fuentebureba a Calzada de Bureba.
- 2) Topografía 2 proyectos del Penbu 92.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 28 de junio de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General en funciones, José María Manero Frías.

5553.-3.040

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Informática Azón, S. A. (Avda. General Vigón, 51-1.ª, 09004 - Burgos).

Suministro: Cortadora-separadora de nóminas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 13 de junio de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General en funciones, José María Manero Frías.

5554.-3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Estudio de Ingeniería Civil (calle Santander, 11-3.ª, Pta. 6, 09004 - Burgos).

Contrato: Topografía de Puente de Ura.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 28 de junio de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General en funciones, José María Manero Frías.

5562.-3.040

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas 43/94, seguido por imprudencia, se ha acordado citar a:

– Los herederos de María Pilar Gutiérrez García, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), nacida el día 3-7-24, hija de Agripino y de Pilar; y a

– Los herederos de Tomasa Franco García, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), nacida el 16 de abril de 1910, hija de

Jacinto y Josefa, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 8 de septiembre, a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales, en calidad de perjudicados.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 30 de junio de 1994. - El Secretario (ilegible).

5509.-4.370

En virtud de lo dispuesto en los autos de menor cuantía, número 15/1994, promovidos por Angel Luis Miguel Ibeas y María Ascensión Hurtado Sadornil, contra Casilda Sadornil Manjón, Agustín Sadornil Manjón, Marciano Sadornil Manjón, Antonio Sadornil Manjón, Heliodoro Sadornil Manjón, Ismael Sadornil Manjón, Isaías Sadornil Manjón y Juan Miguel Espuña Sadornil, se ha dictado resolución de esta fecha acordando citar a Agustín Sadornil Manjón, Marciano Sadornil Manjón y Juan Miguel Espuña Sadornil, en ignorado paradero, para que el próximo día 27 de julio y hora de las 10, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión en juicio admitida a la parte demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

En Burgos, a 6 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5694.-3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Dña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., seguidos en este Juzgado al número 14/94, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. José Pérez Pérez y María Natividad Hernández Herrera, en resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de septiembre, a las 10 horas de la mañana, por el precio que se anunciará, señalado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 29 de septiembre próximo, a las 10 horas de la mañana, por el 75% de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran tal cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 25 de octubre, a las 10 horas de la mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.^a - Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta al número 1082-0000-18-0014-94, en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, sita en calle Vitoria, 7, haciendo constar el concepto del ingreso el 20% de las cantidades anteriores para cada

subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

2.^a - Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

3.^a - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

4.^a - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a - Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L. H., están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquéllos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores, así como las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.^a - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.^a - Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda de la mano izquierda del piso tercero, de la casa número 3 de la calle Santo Toribio, de la ciudad de Burgos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 3.576, libro 322, folio 171, finca número 27.872, inscripción 5.^a.

Tasada a efectos de subasta en 6.660.000 pesetas.

A los efectos de cumplimentar lo prevenido en la regla 7.^a, párrafo último del mencionado artículo 131 de la L. H., modificado por la Ley 19/1986, se entenderá que caso de no ser posible la notificación personal de los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 9 de junio de 1994. - La Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. - La Secretaria (ilegible).

5513.-15.960

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 59/94-B, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. José Fernando Regueiro Ferreira, representado por el Procurador señor Cano Martínez, contra D. Antonio Pastor Mejías y D. Enrique Adán Acapte, sobre reclamación de cantidad, se cita a este último, siendo su último domicilio conocido en calle Gral. Martínez Campos, número 32, de Madrid, a la celebración del juicio verbal, que tendrá lugar el próximo día 14 de septiembre, a las once horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2-1.^a planta,

de Burgos, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Enrique Adán Acapate, extendiendo el presente en Burgos, a 27 de junio de 1994. - El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. El Secretario (ilegible).

5514.-3.000

JUZGADO DE LOS SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos números 416 y 417/94, seguidos por Cesáreo Sáez Gómez y otros, contra Angel Mardones Barredo, Angel Mardones Baroña y Angel Mardones Barredo y otros dos, S. L., sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar a los demandados Angel Mardones Barredo, Angel Mardones Baroña y Angel Mardones Barredo y otros dos, S. L., para que comparezcan ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 25 de octubre de 1994, a las 10,40 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al mismo se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvieron los demandados Angel Mardones Barredo, Angel Mardones Baroña y Angel Mardones Barredo y otros dos, Sociedad Limitada en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 1 de julio de 1994. - El Secretario (ilegible).

5410.-3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.307 de 1994, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña Paula y D. Gregorio Palacín Sancho, contra Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de 11 de marzo de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Consejería de 15 de noviembre de 1993, por la que se denegó a los recurrentes la prima de ganado ovino.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de junio de 1994. - El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5286.-3.040

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES, QUEMA DE PASTOS, MATORRAL Y RASTROJOS

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos legaron nuestros antepasados. Innegablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestrabilidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de Transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materias de Conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras Secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

1.1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. Medidas preventivas.

1.3.1 Prohibiciones.

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de

residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro y en aquéllas otras en que aprecie la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones.

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. Quemas autorizables.

1.3.4.1. Quema de matorral y pastos.

Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemas de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas Secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g. de esta Circular si las circunstancias lo aconsejasen.

1.3.4.2. Quema de rastrojos.

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las Comarcas del Pisuerga, Arlanza y Ribera, en las que se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemas en sábados, domingos y festivos.

Será obligatorio el dar dos vueltas de vertedera alrededor de la finca nada más ser cosechada ésta.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local

respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

- Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

- Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

- No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

- No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de las especies forestales y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta Circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquéllas que sean perceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las actuaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. Extinción de incendios forestales.

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos o aplicando un contrafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción.

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente Circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales, serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1. y 1.5.3. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves: Hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.
- Graves: Hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.
- Muy graves: Hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar aneja la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública.

En el caso de que el siniestro afecte al hábitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves, en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.

Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar aneja la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública.

2. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD.

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidentes de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre 18 a 60 años, que se encuentran en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar contrafuegos.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Interesar al Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la autoridad local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. ACTUACIONES PARA LA RESTAURACION DEL MEDIO.

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del medio Natural podrá acotar al pastoreo duran-

te el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona sinistrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento confiando en la colaboración ciudadana y de todos los agentes de la autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 30 de junio de 1994. - El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5525.-33.345

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

Aprobación definitiva del estudio de detalle en el área de actuación SP4 "San Pedro de la Fuente, Centro"

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1994 aprobó inicialmente el proyecto de estudio de detalle del área de actuación SP4 "San Pedro de la Fuente, Centro", promovido por don Pedro Izquierdo Alonso, entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de información pública.

Al no haberse presentado ninguna alegación, el Ilmo. Sr. Alcalde, mediante decreto de 6 de julio de 1994, ha dispuesto la aprobación definitiva de aquel documento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Burgos, a 12 de julio de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5786.-3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acordó provisionalmente modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, y, en consecuencia, la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

El presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se exponen al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Salas de los Infantes, a 1 de julio de 1994. - El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

* * *

Ordenanza Fiscal provisional del Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º - De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en éste municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º -

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5%.

2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5453.-6.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Salas de los Infantes, a 28 de junio de 1994. - El Presidente, Romualdo Pino Rojo.

5418.-3.000

Ayuntamiento de Fuentecén

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentecén (Burgos).

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Fuentecén, a 28 de junio de 1994. - El Alcalde, Santiago Martínez Cazorro.

5419.-3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Con fecha 24 de junio de 1994, este Ayuntamiento aprobó el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1994.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Quintanillas, a 28 de junio de 1994. - El Alcalde (ilegible).

5420.-3.000

El Pleno del Ayuntamiento de Las Quintanillas, en sesión del día 24 de junio de 1994, acordó adjudicar definitivamente la contratación de las obras de pavimentación en Las Quintanillas, a Construcciones Virsan, S. L., contratando la ejecución de la misma en el precio de 1.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Las Quintanillas, a 28 de junio de 1994. - El Alcalde (ilegible).

5421.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la enajenación de un edificio sito en la calle Alta, número 13, de esta localidad, a tenor de lo establecido en el artículo 120.6 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y acuerdo plenario celebrado al efecto, se acuerda la celebración de la segunda subasta para la enajenación de un edificio sito en la calle Alta, número 13, en iguales condiciones que las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 93, de 16 de mayo de 1994.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Se efectuará en la Casa Consistorial, el primer lunes hábil siguiente, a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Hontoria de la Cantera, a 20 de junio de 1994. - La Alcaldesa, María Pilar Rodrigo.

5457.-3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-001-139394-0, Of. calle Miranda.

Cta. núm. 3000-002-038121-7, Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-004-258786-6, Of. Gamonal.

Cta. núm. 3000-008-028492-1, Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-011-026165-9, Of. Briviesca.

Cta. núm. 3000-011-029920-4, Of. Briviesca.

Cta. núm. 3000-028-023696-0, Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-055-511216-9, Of. Juan XXIII.

Cta. núm. 3000-063-000860-6, Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-064-001645-8, Of. Alfonso X.

Cta. núm. 3018-064-003423-8, Of. Alfonso X.

Cta. núm. 3018-064-003782-7, Of. Alfonso X.

Cta. núm. 3000-058-003340-6, Of. Fco. Grandmontagne.

Cta. núm. 3000-071-000728-8, Of. Eladio Perlado.

Cta. núm. 3012-071-000919-8, Of. Eladio Perlado.

Cta. núm. 3000-151-443865-3, Of. Mecerreyes.

Cta. núm. 3000-214-010868-6, Of. Villarcayo.

Papeleta empeño núm. 48608, Of. calle Miranda.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5591.-3.040

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, aprobó el expediente de modificación créditos número seis del presupuesto general.

El citado expediente se considera definitivamente aprobado, al haber permanecido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de fecha 22 de junio de 1994, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de este expediente, quedan de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
Primero	Gastos de personal	886.913.485
Segundo	Gastos de bienes y servicios	638.094.500
Tercero	Gastos financieros	196.023.820
Cuarto	Transferencias corrientes	43.084.000
	I.- Operaciones corrientes	1.764.115.805
Sexto	Inversiones reales	1.526.585.857
Octavo	Activos financieros	6.100.000
Noveno	Pasivos financieros	87.022.677
	II.- Operaciones de capital	1.619.708.534
	Estado de gastos	3.383.824.339

Aranda de Duero, a 13 de julio de 1994. - El Alcalde en funciones (ilegible).

5754.-7.980

Ayuntamiento del Valle de Mena

Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena, Burgos, por la que se anuncia la subasta para contratar las obras de instalación del alumbrado público en Ayega, Partearroyo, Covides y Santa María, como un solo lote conjuntamente.

Objeto de la subasta.- Contratación de las obras de instalación del alumbrado público en los pueblos de Ayega (barrios de Orrantía, San Pelayo y Arza), Partearroyo, Covides y Santa María del Llano, como un solo lote conjuntamente.

Tipo de licitación.- Treinta millones doscientas cuarenta y seis mil setecientas sesenta y seis pesetas.

Plazo de ejecución.- Las obras deberán realizarse en el plazo de cuatro meses.

Pago.- Mediante certificación de obras expedidas por el Técnico director.

Exposición del expediente.- Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Garantía provisional.- Seiscientos cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas.

Garantía definitiva.- La cantidad resultante de aplicar al importe de la adjudicación el porcentaje del cuatro por ciento.

Presentación de plicas.- En la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ... (N.I.F. número ...), expedido en ..., el día ... de ... de 19 ..., en nombre propio (o en nombre de ..., cuya representación acredita por la escritura de poder que acompaña) declara:

Que examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones para la adjudicación de las obras de instalación de alumbrado público en Ayega (Orrantía, San Pelayo y Arza), Santa María, Covides y Partearroyo.

Que se compromete a efectuar las obras de referencia con sujeción a lo proyectado y pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Que no le afectan las incapacidades ni las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales en vigor.

Lugar, fecha y firma.

Villasana de Mena, a 13 de julio de 1994. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5757.-21.660

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local de halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 2/94, que afecta al vigente Presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada en día 24 de marzo de 1994, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cerezo de Río Tirón, a 13 de julio de 1994. — La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

5756.-6.000

Ayuntamiento de Altable

Aprobado inicialmente por esta Asamblea Vecinal, mediante acuerdo de 22 de mayo de 1994, el presupuesto general único de este Ayuntamiento para el ejercicio 1994 y expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de 21 de junio del

año actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos de presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria de personal.

A.- Presupuesto general único de 1994.

Presupuesto de ingresos:

Capítulo 1, impuestos directos, 1.107.000 pesetas.

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 110.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 1.550.000 pesetas.

Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 1.140.100 pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 600.000 pesetas.

Suman los ingresos, 4.507.100 pesetas.

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1, remuneraciones del personal, 816.950 pesetas.

Capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 1.020.995 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 529.994 pesetas.

Capítulo 6, inversiones reales, 1.987.236 pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 151.925 pesetas.

Suman los gastos, 4.507.100 pesetas.

B.- Plantilla de personal.

a) Funcionarios:

Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada. Cubierta en propiedad por funcionario con habilitación de carácter nacional.

b) Personal laboral eventual:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, compartida con los Ayuntamientos de Altable y la Mancomunidad Desfiladero y Bureba.

En Altable, a 13 de julio de 1994. — El Alcalde, José Luis González Cantera.

5755.-9.120

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 1994, el proyecto de urbanización de la zona de La Muleta, en Sotopalacios, tramitada a instancia de inmobiliaria Río Ubierna, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Parra Vázquez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público a efectos de reclamaciones:

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento en Sotopalacios.

Plazo de exposición: Quince días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Sotopalacios, a 15 de julio de 1994. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

5790.-6.000